

El 20/12/2021 la [OECD](#) presentó “unas normas detalladas para asistir en la implementación de una reforma histórica al sistema fiscal internacional, que asegurará que las EMN estén sujetas a un tipo impositivo mínimo del 15 % a partir de 2023.” Según esa organización “Las normas delimitan el alcance y establecen el mecanismo de las denominadas reglas GloBE (acrónimo de Global Anti-Base Erosion) de acuerdo con el Segundo Pilar, que adopta un tipo impositivo mínimo mundial para el impuesto de sociedades del 15%. El impuesto mínimo aplicará a las EMN cuyos ingresos superen los 750 millones de euros y se espera generar una recaudación adicional de 150 000 millones de dólares estadounidenses, en todo el mundo.” “El texto íntegro de las normas modelo, incluido un resumen y las preguntas frecuentes, así como las hojas informativas relativas a la aplicación de las reglas, se pueden consultar en <https://oe.cd/pillar-two-model-rules>.” “In 2013, the OECD ramped up efforts to address these challenges in response to growing public and political concerns about tax avoidance by large multinationals. The OECD and G20 countries joined forces and developed an Action Plan to address BEPS in September 2013. The Action Plan identified 15 actions aimed at introducing coherence in the domestic rules that affect cross-border activities, reinforcing substance requirements in the existing international standards, and improving transparency as well as certainty.” Ahora bien: “The International Accounting Standards Board (IASB) has proposed amendments to IAS 12 Income Taxes. The proposed amendments aim to provide temporary relief from accounting for

deferred taxes arising from the imminent implementation of the Pillar Two model rules published by the Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD).” Este [Proyecto de Norma: Reforma Fiscal Internacional Reglas del Modelo del Segundo Pilar](#), sobre el cual se recibirán comentarios hasta el 10 de marzo de 2023, introduce “(...) (a) una excepción temporaria a la contabilización de los impuestos diferidos derivada de la implementación de las reglas del modelo del Segundo Pilar; y (b) requerimientos de información a revelar específicos. —(...) El IASB espera que las modificaciones propuestas (...) eviten que se desarrollen en la práctica interpretaciones incongruentes de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias. Las modificaciones propuestas también requerirían que una entidad proporcione información específica a los usuarios de los estados financieros antes y después de que entren en vigor las reglas del modelo del Segundo Pilar.” “El IASB propone que, como excepción a los requerimientos de la NIC 12, una entidad no reconozca ni revele información sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar. El IASB también propone que una entidad revele que ha aplicado la excepción.” ¿Qué sobrevendrá ahora? Es claro que las empresas empezaran a pensar otras formas de participar en los mercados. Por, ahora encontramos la razonable respuesta de IASB ante un proceso que involucra a más de 135 jurisdicciones. Sin embargo, preguntamos ¿debe exceptuarse del impuesto diferido el aumento de impuestos?

Hernando Bermúdez Gómez